



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

CÓDIGO: 191423189001

J01prcocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2020-00082-00

Demandante: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6

AUTO INTERLOCUTORIO

El Abogado ALEXANDER LLANTEN CORREA abogado titulado, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.724.707 de Popayán-Cauca, portador de la Tarjeta Profesional número 258.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, en la dirección Carrera 13 No. 26 a -65, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5307 del 22 de Octubre de 1991, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución número 3970 del 30 de Octubre de 1991, de acuerdo con poder otorgado por **FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL**, en su calidad de Representante Legal Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en calidad de titular de los derechos inherentes al título ejecutivo de naturaleza laboral, y en condición de recaudador de los aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **VICTOR MARIO RODRIGUEZ VIVEROS**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo Laboral de que trata el Capítulo XVI del Código de Procedimiento Laboral de primera instancia, en concordancia con el Código de General del Proceso, con la Ley 100 de 1993 y con el Decreto 656 de 1994 se decreten las siguientes **PRETENSIONES**:

Librar mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas de dinero.

A) UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.057.687) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los demandados en su calidad de empleadores por períodos comprendidos entre **FEBRERO de 2016 a NOVIEMBRE de 2016**, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 26 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico victor.m5@hotmail.com y al centraldabonos2015@hotmail.com, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 02 folios (prueba No. 1).

B) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de liquidación de los aportes pensionales adeudados ascienden a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.224.700)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos formales, se acompañan los anexos respectivos, siendo el Juzgado el competente para conocer del proceso por el domicilio del ejecutado, que de acuerdo con la demanda es el Municipio de Corinto-Cauca, artículo 5 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 3º de la Ley 712 del 2001.

Como título base de la ejecución se acompaña la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS por **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6** a la entidad ejecutante, con fecha de corte 26 de junio de 2020, respecto de sus trabajadores afiliados a dicho Fondo de Pensiones, y que asciende a las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.057.687) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los demandados en su calidad de empleadores por períodos comprendidos entre **FEBRERO de 2016 a NOVIEMBRE de 2016**, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 26 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico victor.m5@hotmail.com y al centraldabonos2015@hotmail.com del correspondientes a los trabajadores y períodos, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudado título ejecutivo base de esta acción, presentado en 02 folios (prueba No. Uno).

B) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de liquidación de los aportes pensionales adeudados ascienden a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.224.700)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Aportó también el requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 26 de junio de 2020 al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal y copia de la Comunicación dirigida al Consorcio Colombia Mayor en su calidad de administrador del Fondo de Solidaridad Pensional, para que si lo estima conveniente tome participación dentro del presente proceso en los términos indicados por el Parágrafo Único del artículo 13 del Decreto 1161 de

1994.

A criterio del Despacho Judicial, La LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS por el señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6**, realizada con fecha de corte a 26 de junio de 2020, por la entidad ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA-**, realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 14, literal h) del Decreto 656 de 1994, al tener la nota de que presta mérito ejecutivo y constar en ella una obligación clara, expresa y exigible, y al provenir dicha resolución de una obligación de carácter laboral derivada de una relación laboral entre **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6** y sus trabajadores afiliados a dicho Fondo de Pensiones, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 100 del CPT., y de la S.S., artículo 24.

El mandamiento de pago se librará a favor de la entidad demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA-**, por las sumas de dinero que fueron relacionadas en la respectiva LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES, y que constan en la presente demanda ejecutiva, las cuales por provenir de una relación laboral o de trabajo atinente al sistema de seguridad social integral regulada en nuestro ordenamiento interno por la Ley 100 de 1993, llena los requisitos legales y conforme a ello presta mérito ejecutivo, más los intereses moratorios causados a partir desde el momento en que se hizo exigible la obligación contenidas en dicho título ejecutivo laboral aportado, hasta que se surta el pago total de la obligación a un tasa igual al impuesto sobre la renta y complementarios, tal y como lo estipula el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

DE LAS MEDIDAS CAUTETALES SOLICITADAS:

Ahora en lo que respecta a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6**, posea o llegare a poseer en los siguientes BANCOS: BANCO GANADERO, CONAVI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL –BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO MEGABNACO SA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, BANCO COLPATRIA RED MUTIBANCA, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ SA., BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AVVILLAS, de Corinto, Caloto y Popayán-Cauca, respecto de cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro, en Secciones de Ahorros de estas mismas entidades y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad, solicitada por la entidad demandante, se encuentra procedente, pues la misma está encaminada a que no sean ilusorias las pretensiones de la demanda, de ahí que en los términos del artículo 593 del CGP, es viable decretar dicha medida previa y conforme a ello se comunicará tal situación a las entidades bancarias antes referidas para que se haga efectiva la medida adoptada, para lo cual se limitará la misma en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). Las sumas de dinero retenidas con motivo de la medida cautelar deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales pertinente.

Para el cumplimiento de la medida cautelar antes decretada, COMUNIQUESE la orden a los Directores de los BANCOS y CORPORACIONES FINANCIERAS arriba citadas, para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P , en el término de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, consignen la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales No. 19142-2044001 que tiene el Juzgado en las oficinas del Banco Agrario de este municipio, ADVIRITIENDOLES que el embargo no cubre rentas o recursos de la Nación o que provenga de cesiones o participaciones de que trata el Capítulo IV, Título XII de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6**, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 101 y siguientes del CPL y de la SS., en el término de cinco (5) días, PAGUE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR SA-**, las siguientes cantidades de dinero:

A) UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.057.687) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los demandados en su calidad de empleadores por períodos comprendidos entre **FEBRERO de 2016 a NOVIEMBRE de 2016**, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 26 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico victor.m5@hotmail.com y al centraldabonos2015@hotmail.com, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 02 folios (prueba No. Uno)

B) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha de liquidación de los aportes pensionales adeudados ascienden a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.224.700)** y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente la orden de pago al señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6**, en la carrera 11 No 6-47 barrio Centro Municipio de Corinto o a los correos electrónicos victor.m5@hotmail.com y al centraldabonos2015@hotmail.com y ADVIERTASELE que dispone del término de diez (10) días que le concede la ley para proponer excepciones, conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P, en concordancia con los dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por ser procedente como medida cautelar **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el señor **VICTOR MARIO RODRIGUEZ SOLARTE - CC No. 16894373-6**, posea o llegare a poseer en los siguientes BANCOS: BANCO GANADERO, CONAVI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL –BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPDESARROLLO, BANCO MEGABNACO SA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, BANCO COLPATRIA RED MUTIBANCA, BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ SA., BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AVVILLAS, de Corinto, Caloto y Popayán-Cauca, respecto de cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro, en Secciones de Ahorros de estas mismas entidades y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad, solicitada por la entidad demandante. Se limita la medida cautelar a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)**.

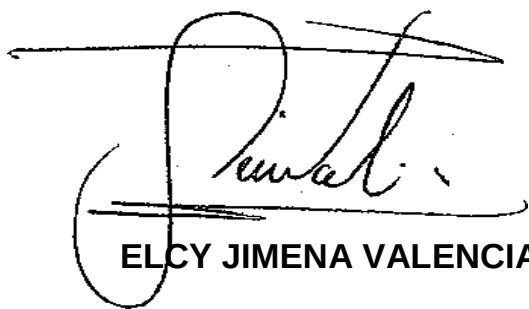
CUARTO: COMUNIQUESE la orden a los Directores de los BANCOS y CORPORACIONES FINANCIERAS arriba citadas, para que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, en el término de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, consignen la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales No. 19142-2044001 que tiene el Juzgado en las oficinas del Banco Agrario del Municipio de Caloto – Cauca.

QUINTO: SIGASE el trámite del proceso ejecutivo laboral.

SEXTO: TENGASE al Dr. **ALEXANDER LLANTEN CORREA** abogado titulado, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.724.707 de Popayán- Cauca, portador de la Tarjeta Profesional número 258746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico alexander_ll_7_89@hotmail.com como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN